

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CASTELLÓN, RELATIVO A LA FORMACIÓN, DURANTE 2016, DE ESPECIALISTAS EN LA ATENCIÓN, DE URGENCIA PSICOLÓGICA, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DE VÍCTIMAS DIRECTAS Y SECUNDARIAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

En Castellón de la Plana, a veinte de julio de dos mil dieciséis.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Javier Moliner Gargallo, Presidente de la Diputación Provincial de Castellón, actuando en el ejercicio de su cargo y en representación de la misma, facultado para la firma de este Convenio de Colaboración en virtud del acuerdo adoptado por la sesión celebrada por la Junta de Gobierno en fecha 19 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por **D. Enrique Pellicer Batiste**, Secretario General en funciones, en calidad de fedatario público, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda 1.2 a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Y DE OTRA,

D. Francisco Santolaya Ochando, Decano del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunidad Valenciana, con domicilio en calle Conde de Olocau, 1, 46003 Valencia, actuando en el ejercicio de su cargo, facultado para la firma de este convenio de colaboración, en virtud del acuerdo adoptado por la sesión celebrada por la Junta de Gobierno el día 14 de julio de 2016.

MANIFIESTAN

Establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la necesaria articulación de un conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar, entre otros los siguientes fines:

- Coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos, para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos.
- Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género.
- Fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas.

La Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana, define a la víctima de violencia sobre la mujer a toda mujer o niña que sea objeto de violencia física, psicológica, sexual, económica, práctica tradicional o cultural nociva o perjudicial, o trata, así como los hijos e hijas menores y/o personas

sujetas a tutela o acogimiento de las mismas que sufran cualquier perjuicio como consecuencia de la agresión a aquellas.

Proclama el artículo 12 de la normativa autonómica, el derecho a la atención integral y especializada de las víctimas disponiendo que las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana garantizarán a las víctimas de este tipo de violencia los servicios sociales de atención, emergencia, apoyo y acogida y recuperación integral.

En el ámbito de sus respectivas competencias, el Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunidad Valenciana y la Excm. Diputación Provincial de Castellón convienen en establecer una línea de colaboración dirigida a la formación y selección de profesionales de psicología colegiados, para la atención, en modalidad de intervención en urgencia psicológica, a Víctimas Directas y Secundarias de la Violencia de Género.

Fundamenta la procedencia de la formalización del presente convenio de colaboración, la competencia provincial en la articulación de medidas de cooperación en el fomento del desarrollo social, y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en éste ámbito, reconocida en el 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En virtud del contenido del artículo 6.3 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, las diputaciones provinciales asegurarán, en el marco de la planificación del Consell, el acceso, en los municipios menores de diez mil habitantes, de la ciudadanía a los servicios sociales, y los fomentarán, sin perjuicio de que el ejercicio final de la competencia provincial pueda afectar a otros sujetos, incluso de derecho privado, que conviertan a los mismos en receptores, a la vez que transmisores, de la actividad de fomento económico y social llevada a cabo por la administración provincial. Todo ello sin perjuicio de lo previsto

en la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

CLÁUSULAS

Primera. Constituye el objeto del convenio el establecimiento de una línea de colaboración entre Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunidad Valenciana,(en adelante COPCV), y la Excm. Diputación provincial de Castellón, dirigido a la formación entre profesionales colegiados de la psicología, de especialistas en la atención, con perspectiva de género, de víctimas directas y secundarias de la violencia de género en el ámbito territorial de la provincia de Castellón, ante la concurrencia de una situación de urgencia en casos de agresiones graves contra la mujer o fallecimiento de víctimas por violencia de género, sean las víctimas mujeres y/o los niños o niñas de la pareja.

Segunda. El COPCV asume, en virtud del contenido del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) A la organización y desarrollo de las actuaciones objeto del convenio, con sujeción a las normas legales y reglamentarias.
- b) Al cumplimiento de toda clase de obligaciones fiscales, laborales y cualquier otra naturaleza.
- c) A dar difusión de la condición de la Excm. Diputación Provincial de Castellón como entidad colaboradora en su financiación.
- d) A asumir toda la responsabilidad que pudiera derivarse de la organización y desarrollo del servicio, de tal forma que la Excm. Diputación Provincial de Castellón quede exonerada de cualquier clase de responsabilidad.

2. Por su parte, la **Excm. Diputación Provincial de Castellón**, asume la financiación de los los costes de las actuaciones llevadas a cabo

durante 2016, por parte del COPCV, establecidas, a propuesta del mismo, en la cláusula quinta del presente convenio.

Tercera. Atendiendo a que las características de la intervención en casuística asociada a la violencia de género requiere de una previa formación especializada en intervención desde la perspectiva de género, con la finalidad de garantizar la calidad de la prestación del servicio de urgencia psicológica de víctimas secundarias de la violencia de género, el COPCV diseñará un Plan específico de Formación que se integrará por **una acción formativa sobre violencia de género, de sesenta horas lectivas de duración**, dirigida preferentemente a psicólogos colegiados y al que podrán acceder, hasta completar el cupo de asistentes, personal técnico adscrito a la Sección de Acción Social de la Diputación Provincial de Castellón.

Cuarta. La financiación del proyecto, en lo que respecta al ejercicio económico 2016 será asumida por parte de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

A la vista de la propuesta formulada por el COPCV, por la Excm. Diputación Provincial de Castellón se dispone la concesión directa de una subvención económica cifrada en **ocho mil euros (8.000,00 €)** a favor del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunidad Valenciana, CIF V-97392211, con domicilio social en calle Conde de Olocau, 1, 46003 Valencia, con cargo a la aplicación presupuestaria **23100/4800621**, expresamente habilitada en el vigente presupuesto provincial, cuya finalidad es la atención del gasto derivado del objeto del presente convenio, quedando establecida en 8.000,00 euros la cuantía del presupuesto subvencionable y quedando consignada a la atención de los siguientes gastos:

Concepto	Importe
Plan de formación especializada en atención psicológica urgente con perspectiva de género, de víctimas directas o secundarias de la violencia de género, de 60 horas lectivas de duración.	4.900,00
Otras tareas anexas al Plan de Formación	3.100,00
Total ...	8.000,00

Dicha subvención económica, se abonará, en su totalidad, mediante transferencia bancaria a favor del Colegio Profesional beneficiario, con carácter anticipado e inmediato a la firma del presente convenio, estableciéndose el día 20 de enero de 2017, como plazo máximo para que, por parte de la entidad beneficiaria, se proceda a la justificación total de un gasto equivalente en su cuantía a la de la establecida como presupuesto subvencionable.

La formalización del presente convenio de colaboración cumple con los objetivos establecidos en el apartado 2.1.a) de los propuestos por el área de Acción Social en dicha materia, en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Castellón 2014-2016, aprobado en sesión plenaria de 26 de noviembre de 2013.

Quinta. Para la justificación de la subvención, se deberá presentar la cuenta justificativa de la subvención, conforme al modelo oficial normalizado de la Diputación de Castellón, al que se podrá acceder a través de la página web de la Diputación de Castellón (www.dipcas.es), que deberá contener los siguientes documentos:

a) **Memoria evaluativa** de la actividad subvencionada, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

b) **Relación numerada** correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificad de, al menos, su fecha, proveedor, concepto, importe, fecha y forma de pago, y en su caso,

porcentaje imputado a la justificación de la subvención. Dicha relación totalizará, como mínimo, el importe del presupuesto subvencionable.

Se incide en la necesidad de que en esta relación se enumeren todos y cada uno de los documentos, sin que resulte válida la acumulación de varios de ellos, ni siquiera basándose en su escasa cuantía.

c) **Documentos justificativos del gasto:** Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativos de los gastos realizados, identificados y ordenados correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

Se incide en la necesidad de que se identifiquen y sean ordenados correlativamente de conformidad con la anterior relación numerada, sin que resulte válida su presentación no identificada o sin ordenar.

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todas y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser válidos y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención.

Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor. No será válida ningún otro tipo de compulsas.

Los elementos que deben constar en las **facturas** serán los señalados por la normativa de facturación vigente, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido de forma diferenciada, cuando proceda, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como la retención por IRPF o IRNR cuando proceda.

Para considerar debidamente acreditados los **costes de personal**, deberán acompañarse copias de las nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, así como los justificantes correspondientes a las liquidaciones y pagos de las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1 y TC2). Igualmente deberá justificarse la liquidación de las retenciones e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades correspondientes al IRPF.

Excepcionalmente podrán presentarse como justificantes de gastos por:

- **Prestación de servicios:** Recibís con la oportuna retención por IRPF o IRNR, siempre que se trate de rendimientos del trabajo por cuenta ajena no realizados de forma habitual (por su duración temporal, cuantía, etc...), cuya contraprestación no exija otro tipo de formalidades (factura, nómina ...) según la normativa vigente.

- **Dietas:** Recibís, siempre que resulte debidamente detallado la relación del perceptor con el beneficiario de la subvención, el motivo de la misma (actividad, destino, duración, ...etc) y su cuantía no resulte superior a las cantidades exentas según el IRPF e IRNR.

La normativa vigente contractual, el Real Decreto Ley 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), cuyo art. 139.3 determina las siguientes cuantías para los contratos menores, IVA excluido:

*"Se consideran **contratos menores** los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal".*

d) **Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.**

La acreditación del pago deberá efectuarse necesariamente adoptando alguna de las siguientes formas:

- Mediante **adeudo bancario**: Con identificación del perceptor, así como, en el caso de acumulación de varios justificantes de gasto, la identificación de los mismos. No resultará válido la simple aportación de cheque sin el oportuno adeudo bancario que acredite su cobro.

- O, en su caso, mediante **recibí del proveedor o de la persona física que actúa en su nombre, en ambos casos debidamente identificado (nombre, apellidos y NIF) acreditativo de haber cobrado la factura correspondiente**. Deberá hacerse constar el número, fecha, concepto e importe de la misma, salvo que se estampille en la propia factura. No resultará válido sin la oportuna identificación del su perceptor.

En todo caso, la justificación del pago de los **importes igual o superiores a 2.500,00 €** o su contravalor en moneda extranjera, deberá efectuarse mediante adeudo bancario, de conformidad con la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que clarifica que a efectos del cálculo de la anterior cuantía, se sumará el importe de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Cada justificante de pago deberá presentarse acompañando a su justificante de gasto, debidamente identificado y ordenado correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

Se incide en la necesidad de que adopten alguna de las anteriores formas, y de que acompañen al justificante de gasto al que obedecen, así como que se identifiquen y sean ordenados correlativamente de conformidad con la relación numerada, sin que resulte válida su presentación obviando estos requisitos.

e) **Relación detallada de todos los ingresos que financian los gastos objeto de subvención** (fondos propios, subvenciones concedidas, y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

En el supuesto que la suma de los ingresos sea superior al gasto justificado, la subvención se reducirá de tal modo que, en ningún caso el total de ingresos sea superior a los gastos justificados.

Se incide en la necesidad de que la anterior circunstancia quede oportunamente acreditada, debiendo presentar la oportuna documentación clarificadora para tal fin (declaración jurada, certificado global de ingresos y gastos ...)

Conforme a lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Este plazo no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, considerando que de no presentarse en dicho plazo se procederá a exigir el reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Para el cobro de la ayuda económica, los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Diputación Provincial de Castellón, situación que determinará de oficio la propia Corporación

provincial a través de la Tesorería. En el supuesto de existir deudas, podrá arbitrarse el sistema de compensación para el pago de la subvención.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, de tal forma que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Cuando al beneficiario le fuese imposible justificar el pago de diversos gastos que si bien han podido ser acreditados en la cuenta justificativa como gastos de actividad, el beneficiario junto con la documentación justificativa podrá solicitar el anticipo del pago de la parte correspondiente a los pagos pendientes a realizar, previa presentación de la oportuna garantía ante la Tesorería de la Diputación, de conformidad con los art. 45 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, debiendo justificar el pago de los mismos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte de la Diputación.

El artículo 56, apartado a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, califica como infracción leve la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos por parte de las entidades beneficiarias de subvención económica, estableciendo el artículo 61.1 de la referida disposición, que cada infracción leve será sancionada con multa de un importe económico comprendido entre 75 y 900 euros, de no concurrir alguno de los extremos expresamente definidos en el apartado 2 del citado artículo.

Careciendo de fines de lucro, y desarrollando un programa de apoyo a personas en especial situación de vulnerabilidad, el COPCV queda eximido del requisito de formalización de garantías por el anticipo concedido.

Sexta. La totalidad del personal y de los profesionales que participen en cualquiera de las diferentes fases de la presente iniciativa, observarán

confidencialidad absoluta sobre toda aquella información proporcionada por alguna de las partes. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

De utilizarse medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de los usuarios, se dará asimismo cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

Complementariamente, deberá observarse lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, respecto del acceso limitado a los propios interesados con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.

Séptima. En la información pública que cada una de las partes elabore acerca del desarrollo de la presente iniciativa, deberá consignarse expresamente que se está articulando mediante la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Castellón y del COPCV.

Octava. La vigencia del presente convenio se extenderá hasta 20 de enero de 2017, previéndose su formalización consecutiva con referencia a periodos sucesivos si anualmente así lo acuerdan las partes intervinientes.

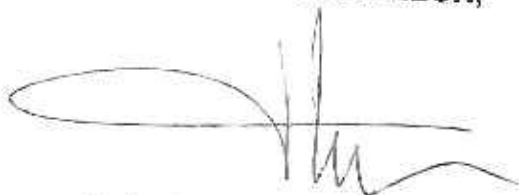
La validez y eficacia del presente Convenio queda supeditada a su aprobación por el órgano competente del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunidad Valenciana.

Novena. Las partes se comprometen a llevar a cabo la resolución, de manera amistosa, de cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el proceso de desarrollo del presente acuerdo.

En el supuesto de resultar infructuosa la resolución amistosa, las partes acuerdan someter al orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones litigiosas derivadas del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedando uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL PRESIDENTE DE LA
EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CASTELLÓN,



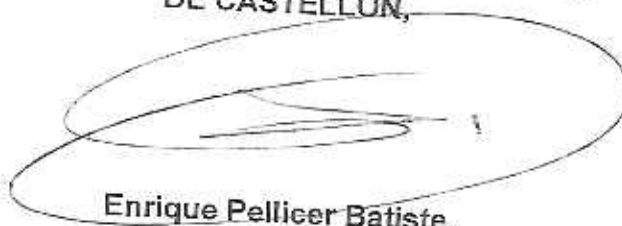
Javier Moliner Gargallo.

EL DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE PSICOLOGOS DE
LA COMUNIDAD VALENCIANA,



Francisco Santolaya Ochando.

EL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE CASTELLÓN,



Enrique Pellicer Batiste.

100
100
100

100